

# COLEGIO NACIONAL DE ACTUARIOS, A.C.

## Manual de Procedimientos Comité de Nombramiento de Peritos Actuariales

### I. Introducción

El objetivo de este manual de procedimientos es el que se dé institucionalidad a las funciones y que sea el marco de referencia para el nombramiento de peritos actuariales por el CONAC, a solicitud de un juez o de cualquier entidad económica, persona física o autoridad.

El presente reglamento define la operación del Comité de Nombramiento de Peritos para Asuntos Judiciales (CNPA), del Colegio Nacional de Actuarios, A.C. (CONAC)

### II. De la organización y su estructura

- 1) El CNPA estará conformado por actuarios que sean miembros activos del CONAC, con más de diez años de experiencia profesional en sus campos de especialidad, y serán:
  - **El Presidente** del CNPA el cual es nombrado de acuerdo a los Estatutos del CONAC.
  - Un representante designado por cada Asociación de actuarios reconocida por el CONAC: Asociación Mexicana de Actuarios (AMA), Asociación Mexicana de Actuarios Consultores (AMAC), y cualquier otra asociación actuarial que se constituya.
  - Los actuarios que designe el Presidente del CNPA, siendo recomendable que haya un representante de cada campo básico.

- El Comité sesionará con al menos dos actuarios, y todos los acuerdos deberán estar debidamente firmados.
- Para efectos de recibir y enviar notificaciones, será el Director Ejecutivo del CONAC quien realice esta labor, debiendo de tener los medios adecuados para que se conserve la confidencialidad.

### **III. Responsabilidades:**

#### **Del Presidente**

- Como parte de los Comités Permanentes, asistir a las juntas de Consejo Directivo a las que sea convocado.
- Conocer y actuar conforme al Código de Ética del CONAC.
- Coordinarse con el Director Ejecutivo del CONAC, para que la comunicación de los casos sea oportuna.
- Guardar estrictamente la confidencialidad de los casos.
- Estar informado en tiempo y forma de todas las solicitudes de nombramientos de peritos.
- Comunicar por escrito al Presidente del CONAC y, en su caso, a la Junta de Honor del mismo, en caso de no recibir las solicitudes en tiempo y forma, en caso de que se designe a través de otro conducto a los Peritos solicitados al CONAC, o en cualquier caso donde se presuma fuga o desvío de información.
- Designar, junto con los miembros del CNPA, al o a los actuarios idóneos para el peritaje solicitado, teniendo en cuenta la independencia de criterio, de acuerdo al procedimiento descrito en la Sección V “Designación de Peritos”.
- Evitar hacer nombramientos de actuarios que tengan cualquier tipo de interés o relación con las entidades involucradas que pueda causar un conflicto de intereses.

- Hacer del conocimiento de los peritos interesados, cuando lo requieran, la base recomendada para determinar los emolumentos correspondientes al peritaje.
- Informar de la designación de los peritos al Presidente del Colegio.
- Presentar un informe anual al Presidente del Colegio de los casos donde se haya solicitado un Perito.

#### **De los demás miembros del Comité:**

- Acudir a las convocatorias efectuadas por el Presidente.
- Conocer y actuar conforme al Código de Ética del CONAC.
- Analizar los casos en los que se requiera su participación y firmar los acuerdos respectivos.
- Evitar hacer nombramientos de actuarios que tengan cualquier tipo de interés o relación con las entidades involucradas que pueda causar un conflicto de intereses.
- Guardar estrictamente la confidencialidad de los casos

#### **Del Director Ejecutivo del CONAC**

- Mantener actualizado el Registro de Peritos, indicando el o los campos de especialización del perito, fecha de incorporación al Registro, status de membresía en el CONAC y, en caso de realizar un peritaje, nombre del expediente y fecha de presentación del peritaje.
- Firmar y enviar copia del oficio recomendando a los Actuarios peritos para cada caso y
- Guardar estricta confidencialidad de todos los casos, conociendo que en caso de no ser así será causal de despido.
- Dar seguimiento a los peritajes en curso, para conocer el nombre del perito designado en cada caso, así como la fecha en que concluya el peritaje para efectos de actualización del Registro de Peritos.

- Guardar, y proteger los expedientes, a los cuales tendrán acceso exclusivamente el Presidente del CONAC, y el Presidente del CNPA.
- Ayudar a realizar, cuando se le pida, las cartas e informes que se requieran.

#### **IV. Registro de Peritos**

- Cada dos años, el Presidente del CNPA, a través del Director Ejecutivo del CONAC, realizará una convocatoria vía correo electrónico entre los miembros activos del CONAC que deseen formar parte del Registro de Peritos.
- El Registro de Peritos quedará integrado por los actuarios que respondan a la convocatoria, identificando su área o áreas de especialización (Vida, Accidentes y Enfermedades, Daños, Rentas Vitalicias, Fianzas, Finanzas, Administración de Riesgos y/o Pasivos Contingentes).
- No obstante la convocatoria bianual mencionada, cualquier actuario que sea miembro activo del CONAC podrá solicitar su alta en el Registro de Peritos en cualquier momento. Asimismo, los peritos en el Registro podrán solicitar su baja en cualquier momento, siempre que no se encuentren en un proceso de peritaje.

#### **V. Designación de Peritos**

- Cuando se solicite al CONAC un perito actuarial, el Director Ejecutivo hará llegar el caso de inmediato al Presidente del CNPA para la designación del perito, acompañado de una copia actualizada del Registro de Peritos.
- El Presidente del CNPA, apoyándose en su caso con los demás miembros del Comité, designará una terna de peritos, atendiendo aspectos como:
  - Campo de especialidad requerido;
  - Peritajes realizados con anterioridad por el perito, buscando dar oportunidad a todos los peritos registrados;

- Tratándose de peritajes designados por el Juez, o en rebeldía, aceptación por parte del perito de los aranceles fijados por las leyes aplicables;
- Aceptación explícita por parte del perito, vía correo electrónico;
- Validación de que siga siendo miembro activo del CONAC en el momento de la solicitud.
- En los casos en que, con la información disponible, el CNPA pueda determinar la naturaleza del peritaje solicitado, se procederá de la siguiente manera:
  - a) Cuando el peritaje corresponda a un tema específico de algún campo de certificación actuarial, en la integración de la terna se considerará únicamente a los actuarios certificados en dicho campo.
  - b) Cuando el peritaje corresponda a un tema relacionado con los campos de certificación, sin conocerse con detalle el tema concreto, en la integración de la terna se considerará únicamente a los actuarios certificados en cualquier campo.

En cualquier otro caso, la terna se integrará sin consideración de las certificaciones actuariales de los peritos registrados.

- Una vez integrada la terna, el Director Ejecutivo del CONAC dará a conocer al solicitante del peritaje los nombres e información de contacto mediante oficio firmado, en el orden en que hayan dado al CNPA su aceptación de participar.
- El perito que resulte designado informará de esto al Director Ejecutivo del CONAC, así como la fecha en que concluya su peritaje para efectos de actualización del Registro de Peritos.
- Los peritos que hayan integrado la terna y que no resulten designados tendrán preferencia para participar en peritajes futuros, siempre que cumplan con los requerimientos.

## **VI. Sesiones**

- Serán por excepción y solamente con los convocados por el Presidente del CNPA.
- Solamente se firmarán los acuerdos necesarios.

## **VII. Confidencialidad**

- Se guardarán los expedientes durante 5 (cinco) años a partir de la presentación del peritaje, y serán destruidos al final de este periodo.

## **VIII. Varios**

- Para efectos de este Reglamento, se entiende por "miembro activo del CONAC" el asociado con derecho a voto que haya sido miembro del Colegio por al menos tres años sin interrupción.
- Se publica este Reglamento el día 20 de Agosto del 2009